



PROCESO : MONITORIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00098-00
DEMANDANTE : CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO
DEMANDADA : MARIA NATALI PERDOMO MUÑOZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó proceso monitorio y que el demandante actúa en nombre propio. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N°840
Medellín- Antioquia, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de la demanda presentada, se encontró que la misma carece de algunos requisitos previstos en el artículo 420 en sus numerales 3, 4 y 6 del Código General del Proceso, que requieren ser subsanados previo a su admisión, razón por la cual, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la misma, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. El demandante deberá determinar cuál fue el contrato o el negocio jurídico que, originó el aludido acuerdo de que trata el hecho primero.
2. Deber determinar cuál fue la obligación que asumió e incumplió la señora **MARIA NATALI PERDOMO MUÑOZ**, toda vez que solo se dice cuál fue la obligación del demandante.
3. Deberá determinar la razón por la cual el señor **CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO** asumió el pago de las obligaciones señaladas en el hecho segundo de la demanda y porque está exigiendo su pago.
4. Deberá informar a que correo electrónico se remito los documentos aludidos en los hechos tercero y cuarto.
5. Deberá manifestar si el contrato celebrado entre las partes, se realizó de manera escrita o verbal y en caso de ser escrita, deberá allegar todos los documentos relacionados con el negocio jurídico y manifestar donde reposan los originales.

Subsanados los requisitos y para proceder a la inscripción de la demanda el demandante deberá prestar caución por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$ 1.200.000)**, de conformidad a lo establecido en el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.





En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.037.632.610 en contra de **MARIA NATALI PERDOMO MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía N°1.037.595.287, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los requisitos señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: Requerir al demandante para que con el escrito que subsane la demanda, aporte caución por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$ 1.200.000)**, de conformidad a lo establecido en el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, so pena de abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8510b433e4a740b873823ce94e7d589c8a1ffd286caccd01f9079fad1e42671d

Documento generado en 26/04/2021 03:54:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

